



La Universidad
de postgrado
del Estado

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

RES-S002/N°007/2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. RES-S030/N°158/2010, de 28 de Septiembre de 2010, el Consejo Académico emitió el Manual de Evaluación Educativa del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Que, los programas académicos presenciales requieren de la activa participación de sus estudiantes para enriquecer el debate y análisis de sus contenidos.

Que, la excelencia académica constituye uno de los principales pilares en los que se asienta la comunidad universitaria del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Que, El Manual de Evaluación Académica tiene como objetivo general fomentar una cultura de mejoramiento continuo a través de la evaluación de los procesos de formación y educación continua del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Que, el Consejo Académico del IAEN, mediante Resolución No. S001/No.001/2010 de 21 de octubre del 2010, con sujeción al Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, asume las funciones y competencias de la Junta Directiva, como máximo órgano colegiado académico superior.

En uso de las atribuciones concedidas en el Art. 17 del Estatuto del IAEN, resuelve expedir las siguientes,

REFORMAS AL MANUAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Artículo 1.- Refórmese el artículo 15 por el siguiente:

“Art. 15.- La asistencia: La asistencia es la presencia del estudiante durante el desarrollo de la cátedra.

Se considerará como falta o inasistencia a la ausencia de registro del estudiante al inicio y al final de cada sesión de clase. Este será el único método para comprobar la presencia del estudiante en la misma”.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 16 por el siguiente:

“Art. 16.- El IAEN establecerá los sistemas de control de asistencia que convengan para garantizar el efectivo cumplimiento de los programas académicos.

Para la aprobación de cualquiera de las cátedras en los programas presenciales de maestría, especialización y cursos del IAEN es necesario registrar un 75% de

asistencias del total de sesiones establecidas para la misma. Ninguna de las instancias del IAEN podrá justificar las inasistencias de los estudiantes”.

Artículo 3.- Incorpórese el artículo siguiente:

Art. 17.- De comprobarse que un estudiante supera el límite máximo de inasistencias en una cátedra, la única manera mediante la cual podrá aprobarla será obteniendo una nota final mínima de 9.1/10, con el que se justificará automáticamente el incumplimiento en las asistencias, con independencia del porcentaje que se registre en las mismas.

La instancia correspondiente se responsabilizará de implementar en el sistema informático de los estudiantes los dispositivos necesarios para que la exención mencionada se efectúe automáticamente.

Artículo 4.- Refórmese el artículo 17 por el siguiente:

“**Art. 18.-** Las disposiciones de este reglamento son de aplicación para todos los estudiantes de los programas presenciales de maestría, especialización y cursos especializados del IAEN. En el caso de quienes tienen la calidad de becarios de la institución, serán aplicables las condiciones establecidas en el reglamento correspondiente.”

Artículo 5.- Refórmese el artículo 34 por el siguiente:

“**Art. 34.-** Para aprobar un curso o una cátedra, los estudiantes deberán obtener una calificación mínima de 7.00/10.00 y una asistencia del 75%.”

Artículo 6.- Suprímase el artículo 35.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce.

**Mcs. Carlos Arcos C.
RECTOR
PRESIDENTE CONSEJO ACADEMICO**

ESTADO
SIN
DIGNALES
RESERVA
POSERADO
EL ESTADO

**Abg. María Elena Aguirre
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO**

